

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 23 DE ENERO DE 1992

Nº 21.958

CONTENIDO

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION J.D. No. 021

(De 17 de diciembre de 1991)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PARQUE NACIONAL COIBA
EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO No. 1

(De 10 enero de 1992)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 13 DE 16 DE MAYO DE 1989 CON EL QUE SE
ADOPTARON MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO EN MATERIA COMERCIAL
Y DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PUBLICA."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 3

(De 13 enero de 1992)

"POR EL CUAL SE DECLARAN FERIADOS LOS DIAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACION DE
VARIAS POBLACIONES DE LA REPUBLICA DURANTE EL PRESENTE AÑO."

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION No. IPACOOOP -DYL - 16-91

(De 21 de enero de 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION No. IPACOOOP -DYL - 17-91

(De 21 de enero de 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION No. IPACOOOP -DYL - 18-91

(De 21 de enero de 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION No. IPACOOOP -DYL - 19-91

(De 21 de enero de 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION No. IPACOOOP -DYL - 20-91

(De 21 de enero de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
CORRESPONDENCIA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.35.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION J.D. No. 021
(De 17 de diciembre de 1991)

Por la cual se establece el Parque Nacional Coiba en la Provincia de Veraguas.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título III, Capítulo VII sobre el Régimen Ecológico y en especial el Artículo 114, establece que es "deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana".

Que el Artículo 116 de la misma excerta constitucional establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación y permanencia.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en su Artículo 28, indica que "las funciones contempladas en el ...Decreto Ley Nº 39, de 29 de septiembre de 1966... serán ejercidos en lo sucesivo por el Instituto".

Que dicha disposición remisoría nos lleva al Artículo 64 del referido Decreto Ley, en donde encontramos que una de las funciones que han pasado a ser del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, veamos: "Las atribuciones y funciones del Servicio Forestal serán las que seguidamente se especifican, dejándose expresamente aclarado que las mismas no son limitativas y deben considerarse complementarias y concurrentes respecto a todas las que surjan de la aplicación del articulado del presente Decreto Ley:

1...

2...

3...

4...

5. "Establecerá las áreas forestales nacionales y clasificará los bosques de acuerdo con los establecido en el Artículo 11".

Que la misma Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, faculta a esta Institución a decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento y manejo de bosques de protección, bosques especiales u otras categorías de manejo para áreas silvestres.

Que es deber del Gobierno Nacional tomar las medidas conducentes para el manejo adecuado de los recursos naturales renovables del país a través del establecimiento de reservas forestales, parques nacionales, bosques protectores, reservas biológicas, tal como lo establece el Decreto Ley N° 39, de 29 de septiembre de 1966.

Que las Islas de Coiba, Ranchería (Coibita), Jicarón, Jicarita, Afuerita, Canal de Afuera, Uva, Contreras, Pájaros y Brincanco, presentan rasgos característicos de la diversidad biológica, valores educativos, científicos, arqueológicos, ambientales y una gran potencialidad, para el turismo ecológico; todas estas características la hacen propicia para ser propuesta como una categoría de manejo que permita el aprovechamiento racional e integral de los recursos existentes.

Que el Presidente de la República mediante Decreto N° 105 de 7 de junio de 1991, creó una Comisión AD-HOC, "para el estudio y ejecución del Proyecto Coiba: Parque Nacional", que a su vez esta Comisión integra una Sub-Comisión Técnica, conformada por profesionales y técnicos del Instituto Panameño de Turismo, Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza y el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales. Esta Comisión elaboró y presentó el Estudio/Diagnóstico para la protección y Manejo del Parque Nacional Coiba, que incluye lineamientos concretos sobre los objetivos de dicho Parque Nacional.

Que los estudios realizados por diversas entidades dedicadas a la investigación y conservación de los recursos naturales renovables y turísticos, indican la necesidad de la creación de un área protegida, que incluyan las islas: Coiba, Ranchería (Coibita), Jicarón, Jicarita, Afuerita, Canal de Afuera, Uva, Contreras, Pájaros y Brincanco, en la Provincia de Veraguas, para la protección de los recursos naturales y turísticos insulares, costeros y marinos.

Que existe en la actualidad un interés inter-institucional por salvaguardar el Patrimonio Nacional y Cultural de las Islas de Coiba, Ranchería (Coibita), Jicarón, Jicarita, Afuerita, Canal de Afuera, Uva, Contreras, Pájaros y Brincanco, dado el alto valor de recursos biológicos, culturales, arqueológicos y turísticos y se propone establecer programas y proyectos que permitan un manejo y desarrollo de los recursos naturales, turísticos e históricos, dirigidos a fomentar la conservación y el turismo ecológico.

Que es importante señalar la decisión del Gobierno Nacional de trasladar el Centro Penitenciario, ubicado en la Isla de Coiba a otra región del país, por lo cual el estado debe garantizar los valores biológicos y culturales del área, a través de la Declaratoria del Parque Nacional Coiba.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establécese el Parque Nacional Coiba con una extensión de 270,125 hectáreas, que comprenden las áreas insulares de la isla de Coiba, Ranchería (Coibita), Jicarón y

Jicarita, Afuerita, Canal de Afuera, Uva, Contreras, Pájaros y Brincanco, así como las aguas marinas y la plataforma Continental comprendidas en los siguientes límites:

Partiendo: Todo el límite del Parque Nacional Coiba está situado en el Mar; el polígono imaginario se inicia en el Punto 1, con latitud 07°10'22" N y longitud 81°32'035" O, se sigue una línea imaginaria con rumbo N 63°O, una distancia de 2.51 millas náuticas hasta el Punto 2. Del Punto 2, con latitud 07°11'07" N y longitud 81°35'07" O, se sigue un rumbo de S 96° por una distancia de 11.54 millas náuticas hasta el Punto No. 3. Del punto No. 3, con latitud 07°10'04" N y longitud 81°46'40" O, se sigue un rumbo N 71° O y una distancia de 3.37 millas náuticas hasta el Punto 4. Del Punto 4, de latitud 07°11'17" N y longitud 81°49'53" O, se sigue un rumbo N 22° O, por una distancia de 18.18 millas náuticas hasta el Punto No. 5. Del Punto 5, con latitud 07°28'22" N y longitud 81°56'15" O, se sigue un rumbo N 05° O, una distancia de 3.704 millas náuticas hasta el Punto 6. Del Punto 6, de latitud 07°34'46" N y longitud de 81°51'54" O se sigue un rumbo N 30° E, un recorrido de 11.84 millas náuticas hasta el Punto 7. Del Punto 7, con latitud 07°44'54" N y longitud 81°50'43" O, se sigue un rumbo de N 04° O, una distancia de 8.40 millas náuticas hasta el Punto 8. Desde este Punto, de coordenadas 07°53'29"N y 81°51'10" O, se sigue una recta imaginaria con rumbo N 82° E por una distancia de 4.52 millas náuticas hasta alcanzar el Punto 9. Del Punto 9, situado en las coordenadas 07°53'37" N y 81°46'37" O, se recorre una distancia de 19.49 millas náuticas con rumbo N 69° O hasta el Punto 10. De este Punto, situado en las coordenadas 07°40'00" N y 81°32'37" O, se sigue una distancia de 29.25 millas náuticas con rumbo Sur hasta encontrar el Punto 1.

ARTICULO SEGUNDO: La creación del Parque Nacional Coiba tendrá los siguientes objetivos:

- a. Conservar muestras de ecosistemas insulares, marinos y costeros existentes en el área a fin de mantener la diversidad de especies de flora y fauna, el flujo genético y los procesos evolutivos para las generaciones presentes y futuras.
- b. Brindar oportunidades para las actividades científicas con énfasis en la conservación y manejo de especies endémicas o en vías de extinción existentes en el área.
- c. Promover el manejo y desarrollo de los recursos naturales en forma integral y racional, con el fin de fomentar las actividades de turismo ecológico y de recreación en el Parque.
- d. Proporcionar el establecimiento de facilidades para el turismo ecológico, la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza y educación ambiental.
- e. Proteger y conservar los objetos, sitios y estructuras culturales, históricas y arqueológicas con fines de investigación científica, interpretación y educación sobre el valor de los elementos del patrimonio cultural de la nación.

ARTICULO TERCERO: Las actividades que se lleven a cabo en el Parque Nacional Coiba deberán ser compatibles con la política de protección y conservación de los recursos naturales,

culturales arqueológicos y turísticos que se establecen en la legislación vigente y se establezcan en legislaciones futuras al respecto.

ARTICULO CUARTO: Queda prohibido dentro del Parque Nacional Coiba efectuar todas aquellas actividades incompatibles con los objetos especificados en el Artículo 2 de esta Resolución tales como: ocupación precarista; la expansión de nuevas fronteras agropecuarias; la tala ilegal de árboles y las quemas; la cacería ilegal, terrestre y marina, la recolección y destrucción de los recursos naturales renovables, culturales arqueológicos y turísticos. Cualquier exploración o explotación minera será coordinada entre el Ministerio de Comercio e Industria y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO QUINTO: Todo aquel que infrinja lo dispuesto en las disposiciones legales que rijan sobre la materia, estará sujeto a las sanciones contempladas en la legislación vigente y las que se dicten en el futuro.

ARTICULO SEXTO: El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables contará, para la administración del Parque Nacional Coiba, con la colaboración de un Consejo Técnico Consultivo integrado de la siguiente manera:

- a. El Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (quien lo presidirá).
- b. El Director General del Instituto Panameño de Turismo.
- c. El Director Ejecutivo de la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- d. El Director del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales.
- e. El Director Nacional del Patrimonio del Ministerio de Comercio e Industria.

ARTICULO SEPTIMO: Cada miembro principal del Consejo Técnico Consultivo tendrá su Suplente que lo sustituirá en sus fallas temporales o accidentales. Los Suplentes de los representantes de las entidades públicas serán aquellos que deban suplir a sus principales en cada una de ellas, de acuerdo con la Ley y los reglamentos respectivos. Los suplentes de los representantes de entidades privadas, serán designados por las respectivas entidades privadas.

ARTICULO OCTAVO: Cuando una persona designada como miembro principal del Consejo Técnico Consultivo deje de pertenecer, por algún motivo, a la entidad o asociación cívica, profesional o privada que representa, se producirá la vacante absoluta del cargo. En este caso, dicho miembro será reemplazado por su suplente hasta tanto se realice un nuevo nombramiento del principal.

ARTICULO NOVENO: El Presidente del Consejo Técnico Consultivo será el Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y en su defecto el Sub-Director General. Cuando

por alguna causa el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables sea representado por una tercera persona debidamente designada; el Presidente de la reunión respectiva, será escogido entre los presentes.

ARTICULO DECIMO: Todos los miembros del Consejo Técnico Consultivo prestarán sus servicios en forma Ad-Honorem.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los miembros del Consejo Técnico Consultivo tomarán posesión ante el Ministro de Planificación y Política Económica y redactarán y aprobarán su reglamento interno dentro de los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de toma de posesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Consejo Técnico Consultivo:

- a. Asesorar al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables sobre los planes operativos, proyectos ecológicos, naturales o turísticos, presupuestos anuales, planes de manejo y en la implementación del plan de acción del Parque Nacional Coiba.
- b. Incentivar y propiciar inversiones necesarias y requeridas para el desarrollo del turismo ecológico y recreación de forma constructiva y saludable preferentemente en las características naturales existentes para promover un turismo o flujo de visitantes nacionales o extranjeros, prestando un interés particular a la conservación y contacto con la naturaleza.
- c. Asesorar sobre el otorgamiento de concesiones para usos específicos y señalar los términos y condiciones de las mismas dentro del marco establecido por los artículos 2 y 4 de esta Resolución.
- d. Aprobar aquellos estudios e investigaciones científicas que serán ejecutados bajo su supervisión y control dentro del marco establecido en los Artículos 2 y 4 de esta Resolución.
- e. Establecer contacto con organismos, instituciones y fundaciones de naturaleza análogas; gestionar ayuda y asistencia técnica, científica y económica para el cumplimiento de los objetivos del Parque y el mejoramiento constante de sus condiciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las tierras, aguas y bienes comprendidos dentro del área del Parque, serán administrados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables de conformidad con lo establecido en la Ley y las concesiones que se otorguen.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Tales bienes incluyen el área y las edificaciones del Penal de Coiba que se encuentren bajo la administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, de manera que cuando concluya el uso como Penal, dichas instalaciones pasarán a ser parte del patrimonio administrado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables quien a su vez velará porque no se destruyan o desvirtúen.

LICDO. BOLIVAR PARIENTE
Presidente

ING. CARLOS SANCHEZ FABREGA
Secretario

Fiel copia de su original
7 de enero de 1991.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 1
(De 10 de enero de 1992)

"Por el cual se deroga el Decreto No. 13 de 16 de mayo de 1989 con el que se adoptaron medidas de orden público en materia comercial y de actividades de utilidad pública."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No. 13 de 16 de mayo de 1989 se adoptaron medidas de orden público en materia comercial y de actividades de utilidad pública.
2. Que es función del Estado promover por todos los medios a su alcance el desarrollo de la economía Nacional y garantizar el libre ejercicio del comercio de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.
3. Que el Decreto No. 13 de 16 de mayo de 1989, contraviene principios fundamentales como el de libre asociación patronal o de empleadores, la libertad de empresa y con-

venios internacionales como el No. 87 de la OIT, suscrito por la República de Panamá.

DECRETA:

PRIMERO: DEROGASE el Decreto No. 13 de 16 de mayo de 1989, por el cual se adoptan medidas de orden público en materia comercial y de actividades de utilidad pública.

SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en la República de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

RICARDO A. FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de enero de 1992
A. Rivera
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 3
(De 13 de enero de 1992)

"Por el cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República durante el presente año."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición de las poblaciones de la República observar anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación.

Que es conveniente que los habitantes de las comunidades panameñas conserven y fortalezcan su unidad a través de la preservación de dichas celebraciones.

Que en estos momentos cuando la patria necesita del concurso de todos para afrontar con dinamismo el Proceso de Reconstrucción Nacional, se hace necesario el trabajo y esfuerzo de la ciudadanía para alcanzar dichos propósitos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Disponer el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el presente año, en los siguientes Distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

FECHA	DESCRIPCION	DISTRITO	PROVINCIA
ENERO			
6	Ntra. Señora de los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
6	Los Santos Reyes	Río de Jesús	Veraguas
15	Cristo de Esquipulas	Chimón	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé

FECHA	DESCRIPCION	DISTRITO	PROVINCIA
ENERO			
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá
FEBRERO			
2	Virgen de La Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de La Candelaria	Santa María	Herrera
2	Virgen de La Candelaria	Tonosí	Los Santos
2	Virgen de La Candelaria	Santa Fé	Veraguas
16	Virgen de La Candelaria	Pinogana	Darién
27	San Miguel	Cañazas	Veraguas
	Fundación del Distrito	Colón	Colón
MARZO			
19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrera
19	San José	Soná	Veraguas
ABRIL			
17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro
MAYO			
1	San Felipe	Portobelo	Colón
JUNIO			
13	San Antonio	Barú	Chiriquí
13	San Antonio	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Chitré	Herrera
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera
JULIO			
15	Buena Ventura	Las palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
20	Santa Librada	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Natá	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Creación del Distrito	San Miguelito	Panamá
AGOSTO			
2	Ntra. Señora de los Angeles	Guilaca	Chiriquí
4	Sto. Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Cnagres	Colón
15	Funación de Panamá	Panamá	Panamá
16	San Roque	Ojá	Coclé
16	San Roque	San Francisco	Veraguas
28	San Agustín	Los Santos	Los Santos
30	Santa Rosa	Calobre	Veraguas
SEPTIEMBRE			
8	Consolación de María	Sta. Isabel	Colón
12	Creación del Distrito	Arraijan	Panamá
12	Creación del Distrito	Copira	Panamá
12	Creación del Distrito	La Chorrera	Panamá
18	Creación del Distrito	Chame	Panamá
22	Santo Tomás	Pocrí	Los Santos
24	La Virgen de La Merced	Guararé	Los Santos

FECHA	DESCRIPCION	DISTRITO	PROVINCIA
SEPTIEMBRE			
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas
OCTUBRE			
4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé
NOVIEMBRE			
14	Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasí	Los Santos
DICIEMBRE			
4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes de los mencionados Distritos a que participen de sus respectivas festividades patronales o fecha de fundación.

ARTICULO TERCERO: Cuando la fecha de la conmemoración coincida con un día domingo, no se habilitará como feriado el día lunes siguiente.

ARTICULO CUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instituciones de salud y de servicios postales. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Ministerio de Gobierno y Justicia

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOOP-DYL-16-91
(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Pescadores MAR CARIBE, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 62 de 29 de diciembre de 1975, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, inscrita en el Tomo 4, Folio 288, Asiento 610 de la Sección de Cooperativas del Registro Públi-

co y al Tomo 216 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causas

señaladas en el Artículo 70, de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la cooperativa de Pescadores MAR CARIBE, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 4, Folio 288, Asiento 610 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Cooperativa de Pescadores MAR CARIBE, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOOP-DYL-17-91

(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Pescadores PESCADORES DEL ATLANTICO, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 60 de 17 de diciembre de 1975, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, inscrita en el Tomo 4, Folio 282, Asiento 608 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 182 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70, de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la

citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la cooperativa de Pescadores PESCADORES DEL ATLANTICO, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 4, Folio 282, Asiento 608 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Cooperativa de Pescadores PESCADORES DEL ATLANTICO, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOOP-DYL-18-91

(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTÓNOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Pescadores BAHIA DE CHARCO AZUL, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 14, de 12 de diciembre de 1975, inscrita en el Tomo 4, Folio 279, Asiento 607 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 379 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70, de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la cooperativa de Pescadores BAHIA DE CHARCO AZUL, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 4, Folio 279, Asiento 607 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Cooperativa de Pescadores BAHIA DE CHARCO AZUL, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACCOOP-DYL-19-91
(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO****CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDRES ESQUIVEL ARAUZ, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 216 de 26 de marzo de 1976, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Chiriquí, inscrita en el Tomo 4, Folio 337, Asiento 630 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 170 del Registro Público Cooperativo del IPACCOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de ocho (8) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACCOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70, de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la cooperativa de Ahorro y Crédito ANDRES ESQUIVEL ARAUZ, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 4, Folio 337, Asiento 630 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDRES ESQUIVEL ARAUZ, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACCOOP-DYL-20-91
(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO****CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Producción y Mercado AVICOLA DE CHIRIQUI, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 191 de 29 de junio de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Chiriquí, inscrita en el Tomo 2, Folio 454, Asiento 316 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 184 del Registro Público Cooperativo del IPACCOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACCOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70, de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la cooperativa de Producción y Mercadeo AVICOLA DE CHIRIQUI, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 2, Folio 454, Asiento 316 de la Sección de Cooperativas

del Registro Público, mantiene de la Cooperativa AVICOLA DE CHIRIQUI, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS**LICITACION****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA****LICITACION PUBLICA No. 1-92
IMPRESION DEL DIARIO OFICIAL
DENOMINADO "GACETA OFICIAL"****AVISO**

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día de 19 de febrero de 1992, se recibirán propuestas en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia, ubicado en el local conocido como la Casa Amarilla, para la Impresión del diario oficial denominado "GACETA OFICIAL".

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.03.0.30.00.00.120 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 3 de febrero de 1992, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia ubicado en la Casa Amarilla para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 10:00 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de Asesoría Legal del Ministerio de la Presidencia, ubicada en Casa Amarilla y a un costo de B/ 50.00 reembolsables a los postores que participarán en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluído en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la presidencia

Segunda publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO PISCIS, S.A. inscrita en la Ficha de cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. **AVISO AL PÚBLICO** que la sociedad EMPRESAS ROGAR, S.A. inscrita en la Ficha 255111, Rollo 31231, imagen 2070, de la Sección de Microempresa (Mercantil) del Registro Público, ha comprado a la empresa FINANCIERA

PISCIS, S.A. inscrita en la Ficha 178272, Rollo 19/07, imagen 0010, de la Sección de Microempresa (Mercantil) del Registro Público, el negocio denominado FINANCIERA Y CASA DE EMPEÑO PISCIS, con domicilio en Calle 3o Este, Edificio A, Local No. 2, por medio de documento privado fechado 10 de enero de 1992.

(Fca) EMPRESAS ROGAR, S.A. Alex Martín Berio Cédula No. 4-159 284 Représ. Intante Lega L-215 23-85 Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 77 del Código del Comercio, por este medio Aviso al público que mediante Escritura Pública No. 11476 del 19 de diciembre

de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual ELBA LIZUAIN con cédula No. 9.235-802, vende su establecimiento comercial SUPER MERCADO CASA LI, ubicada en Calle 14 Oeste y Ave. A a CHI KING MAN, CHIAI con cédula No. 9.720-592 Panamá, la de enero de 1992.

L-215 044-81

Segunda publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 915

CERTIFICA

Que la sociedad LEONIS NAVIGATION INC.

Se encuentra registrada en la Ficha 210790, Rollo 24029, imagen 86, desde el cuatro de julio de 1991.

novecientos ochenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11590, de 26 de diciembre de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34222, Imagen 31 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 8 de enero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de enero de mil novecientos noventa y dos, a las 01-26-49.8 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-215.232.75
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
917

CERTIFICA

Que la sociedad **MARITIME CAK SHIPPING, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 207197, Rollo 23280, Imagen 118, desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11502, de 20 de diciembre de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34221, Imagen 61 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 7 de enero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de enero de mil

novecientos noventa y dos, a las 10.00.12.9 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-215.232.75
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada **ESSO EGYPT EXPLORATION PRODUCTION, S.A.**, sociedad anónima panameña inscrita en la Ficha 117.507, Rollo 11.750, Imagen 0138 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la oficina de Registro Público, fue **DISUELTA** según consta en la Escritura Pública No. 9.993 de 24 de diciembre de 1991 de la Notaría Primera del circuito de Panamá, Escritura que fue inscrita en la Ficha 117.507, Rollo 34.255, Imagen 0142 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina de Registro Público el día 13 de enero de 1992. El acuerdo de disolución adoptada por los accionistas, en su parte pertinente, dice así:

DOCUMENTO DE DISOLUCION

A todos quienes la presente vieren sabed que **EXXON OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION**, una sociedad anónima del Estado de Delaware, representada en este acto por su **VICE-PRESIDENTE, C.D. Nguyen** debidamente autorizado a efecto por la Junta Directiva, tenedora de todas las acciones del capital social emitidas y en circulación de **ESSO EGYPT EXPLORATION PRODUCTION, S.A.**,

una sociedad anónima panameña debidamente inscrita en Escritura Pública 13.572, Ficha 117507, Rollo 11750 e Imagen 0138, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), de la oficina de Registro Público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de acuerdo con el derecho aquí conferido en el Artículo ochenta y tres (83) de la Ley número Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, por este medio disuélvase dicha **ESSO EGYPT EXPLORATION PRODUCTION, S.A.**
L-215.482.83
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **NUOVO PUERTO COMPANIA NAVIERA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 5322 del 4 de mayo de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 130309, Rollo 13195, Imagen 0202 el día 9 de mayo de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.873 de 22 de marzo de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 130309, Rollo 33951, Imagen 0171, el día 2 de diciembre de 1991.

L-215.094.09
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **KELLER TRANSAMERICAN TRADING CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 3041 del 15 de mayo de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 025968, Rollo 1298, Imagen 0153 el día 19 de mayo de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.422 de 20 de noviembre de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 025968, Rollo 33923, Imagen 0105, el día 27 de noviembre de 1991.

L-215.094.09
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **TELEFONICA INTERNATIONAL, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 4712 del 30 de abril de 1984, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 129981, Rollo 13154, Imagen 0033 el día 2 de mayo de 1984.

2. Que dicha sociedad

acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.329 de 14 de noviembre de 1991, de la Notaría Pública 11a. del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 129981, Rollo 33902, Imagen 0065, el día 25 de noviembre de 1991.

L-215.094.09
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **BEAVERBROOK HOLDINGS S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 8227 del 12 de julio de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 134262, Rollo 13684, Imagen 0072 el día 17 de julio de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.763 de 12 de diciembre de 1991, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 134262, Rollo 34114, Imagen 0031, el día 23 de diciembre de 1991.

L-215.095.06
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 136-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor **PABLO E. CALVO**, vecino del Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 9-51-223, ha

solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-0088-77 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 2753.98 M2 hectáreas, en GUIAS DE ORIENTE, Distrito de ANTON, Corregimiento de RIO HATO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Seruambre a la CIA y al Rio Patanal SUR: Pablo E. Calvo ESTE: Antonio Chang OESTE: Rio Patanal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregidora de RIO HATO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de noviembre de 1991.

ING. MAYRACIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4
Coclé

L-308533
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO No. 151-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor **JOSE DE LA CRUZ ESQUIVEL**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 7-15-966, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-129-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 1284.20 M2 hectáreas, en EL POTRERO, Distrito de PENONOME, Corregimiento de PAJONAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Pablo Moreno
SUR: Atreco Pacual
ESTE: Pablo Moreno
OESTE: Camino al Potrero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 1991.

ING. MAYRALIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciaciador
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4
Coclé
L-368790
única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria, Región 4, Coclé
EDICTO No. 142-91

El suscrito Funcionario Sustanciaciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER
Que el señor **JORGE E. SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad persona No. 2-144-244, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-310-90 una parcela de tierra estatal adjudicada de una superficie de 3 Has + 4812.99 M2 hectóreas, en JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Corregimiento de JUAN DIAZ, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Quebrada sin nombre
SUR: Leonidas Reyes José Aurelio Escobar sen, camino
ESTE: Río La Estación
OESTE: Leonidas Reyes
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

ANTON, en la Corregiduría de JUAN DIAZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de noviembre de 1991

ING. MAYRALIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciaciador
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4
Coclé

L-308714
Única publicación
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 1412

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER
Que el señor **JULIO CESAR NARVAEZ T.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en calle La Feria No. 4515 con cédula de identidad personal No. 8-94-869

En su propio nombre y representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA FERIA, de la Barriada _____, Corregimiento 3 BALBOA, donde existen dos casos residenciales, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "V" Oeste con 28.70 Mts.
SUR: Resto de la Finca 61363, Tomo 1423, Folio 32, Pto. de Luis Antonio Muñoz con 21.67 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Pto. del Municipio de La Chorrera Ocup por Florencia P de Manzo, 83.55 Mts.
OESTE: Finca 69490 Tomo 1390, Folio 222, Pto. de Calle Water Vanda con 31.96 Mts.

AREA TOTAL: 26.8321 No. sesientos noventa

y dos metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (692.3380 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de enero de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) SR. UBALDO A BARRIA MONTERO
Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B DE TURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, trece de enero de mil novecientos noventa y dos -
CORALIA B de TURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Mpal
L-215 299 88
Única publicación

Departamento de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 9

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER

Que la señora **MARILYN DIEGUEZ DE HO**, panameña, mayor de edad, casada, Bióloga, residente en vía Tacumen Panamá casa No. 12, Apartamiento No. 13, con cédula de identidad Personal No. 8-165-2227

En su propio nombre y representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOS GÓMEZ, de la Barriada REVOLUCION FINAL, Corregimiento BALBOA, donde existen dos casos residenciales, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca

6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Arturo Guzmán Navarro con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Alina R. Batista de Trujillo con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 20.00 Mts.
OESTE: Calle Los Gómez con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de enero de mil novecientos ochenta y ocho -

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B DE TURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original: La Chorrera, veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho -

CORALIA B de TURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro Mpal
L-212 392 32
Única publicación

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

EDICTO No. 002-92
El suscrito Director en uso de sus facultades legales

HACE SABER
Que la Sociedad **ASERRADERO EL CHAGRES, S.A.**, debidamente constituida con arreglo a las leyes de la República e inscrita en el Tomo 247, Folio 587, Asiento 56829 ha solicitado a esta institución una concesión forestal de 2.000 hectáreas en el área de San Pedro, Chocó, donde Donén, cuyos linderos son los siguientes:
Perteneciente al Punto #1 situada en la desembocadura

de la quebrada Limón en el Río Tigre Viento con azimut 183°00' y distancia de 3.000 m; se llega al Punto #2, partiendo de este aguas arriba por el río Tigre Viento y una distancia de 2.000 m; se localiza el Punto #3, partiendo de este con dirección azimut de 96°00' distancia de 5.430 m; localización del Punto #4, partiendo de este con azimut 9°00' distancia de 3.100m; se localiza el Punto #5, partiendo de este con azimut de 276°30', distancia de 3.600m; se localiza el Punto #6, partiendo de este con dirección 285°00' distancia de 1.250 m.; se localiza el Punto #7, partiendo de este con dirección azimut de 309°30', distancia de 800m'; se localiza el Punto #8, partiendo de este con dirección azimut de 326°00', distancia de 1.350 m.; se localiza el Punto #1, punto de partida para esta descripción y levantamiento.

El área solicitada está enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

Latitud Norte: 8°53'18" y 8°40'42"
Latitud Oeste: 78°15'00" y 78°18'25"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un diario de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación puedan oponerse todos aquellos que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el Artículo 458 del Código Agrario.

Panamá, República de Panamá, a los 14 días del mes de enero de 1992.

ING. LUIS F. NARVEZ
Director General del INRENARE
RODOLFO JAEN
Director Nacional de Desarrollo Forestal, a l
L-215 282 91
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria, Región 4, Coclé
EDICTO No. 154-91

El suscrito Funcionario Sustanciaciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé

HACE SABER:

Que el señor **MODESTO AGRAZAL Y OTRA**, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-29-525, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-340-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1454.98 M2 hectáreas, en LA LOMA, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino Real - Calle Santa Teresa a La Loma
 SUR: Herminio Pinzón Morales
 ESTE: herminio Pinzón Morales - Alfredo Agrazal
 OESTE: Camino a La Loma

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 Región 4, Coclé
 BLANCA MORENO G
 Secretaria Ad-Hoc
 Reforma Agraria, 4
 Coclé

L-368851
 Única publicación
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé

EDICTO No. 155-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor **ALEX ADRIEL**

AGRAZAL R., vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 6-50-1598, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-339-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3999.78 M2 hectáreas, en LA LOMA, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Gilberto Tuñón
 SUR: Calle de asfalto - Jacinto Ortega Moreno
 ESTE: Jacinto Ortega Moreno
 OESTE: Calle de Asfalto - Gilberto Tuñón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 Región 4, Coclé
 BLANCA MORENO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 Reforma Agraria, 4
 Coclé

L-368850
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé

EDICTO No. 156-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor **ADRIANO AGRAZAL TUÑÓN Y OTRA**, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-107-134, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-341-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4217.46 M2 hectáreas, en LA LOMA, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Calle de asfalto - Hildaaura Delgado Villegas
 SUR: Ramón Villarreal - calle
 ESTE: Calle
 OESTE: Hildaaura Delgado Villegas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS P
 Funcionario Sustanciador
 Región 4, Coclé
 BLANCA MORENO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 Reforma Agraria, 4
 Coclé

L-368852
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Departamento de Reforma Agraria
 Región 4, Coclé

EDICTO No. 157-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4, Coclé

HACE SABER

Que el señor **TEREZO AGRAZAL**, vecino del Corregimiento de EL

ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-1656, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-343-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5395.13 M2 hectáreas, en LA LOMA, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento de EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Hipólito Jaén Agrazal - Herminio Pinzón Morales
 SUR: Camino Real Aguablanca La Loma
 ESTE: Hipólito Jaén Agrazal
 OESTE: Arquimedes Ortega - Camino real La Loma

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 Región 4, Coclé
 BLANCA MORENO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 Reforma Agraria, 4
 Coclé

L-368849
 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Dirección Nacional de Reforma Agraria
 Área Metropolitana

EDICTO No. 8-068-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Di-

rección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DOMINGO BATISTA**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-93-688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-241-77 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del Ministerio DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0842.35 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda
 SUR: Genaro Rodríguez
 ESTE: Calle a otros lotes
 OESTE: Efraín Díaz y Maximiliano Quintero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de 1991.

LIC DARIO MONTERO M.
 Funcionario Sustanciador
 CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
 Secretaria Ad-Hoc

L-208 543 06
 Única publicación